

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES es un producto que respalda a la persona natural o jurídica que actúa como Tomadora, en el cumplimiento cabal de obligaciones que le son exigibles y que se hallan contenidas en leyes, decretos, resoluciones y demás normas, en favor de la Entidad que ejerce su función pública. Aquellas actividades reguladas que principalmente se garantizan son: actividades de interés tributario (aduanas) y actividades de comercio exterior (exportación, importación e intermediarios), entre otras. Bajo esta cobertura se busca proteger el patrimonio público, respecto de los perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones del Tomador garantizado pueda causarle.

El producto cuenta con un único amparo básico denominado CUMPLIMIENTO.

Tipos de asegurados: se trata de personas Jurídicas de carácter público que desean proteger el patrimonio de la nación respecto de los perjuicios directos que el incumplimiento del tomador garantizado les pueda causar.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES consiste en que el Tomador, el cual es asesorado por su intermediario de seguros, solicita el respaldo de LIBERTY SEGUROS S.A. en el cumplimiento de las obligaciones que de acuerdo con el contenido de una determinada ley, decreto o resolución entre otras, le son exigibles. Para tales efectos el Tomador debe aportar la documentación necesaria para establecer la viabilidad del riesgo, a saber, información completa en cuanto a las leyes, decretos, resoluciones o demás normas en las que se hallan contenidas las obligaciones a garantizar, estados financieros actualizados y record de experiencia en las actividades a las que la determinada se refiere. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. ANALISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo desde los puntos de vista Objetivo y Subjetivo. El análisis objetivo se centra en la disposición legal a garantizar, es decir su objeto, plazo, y contenido en general. El análisis subjetivo se dirige a establecer la solvencia financiera del cliente y la experiencia contractual en riesgos de las mismas características del riesgo planteado, entre otros aspectos.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir la viabilidad de presentar cotización del negocio. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros en un plazo que, dependiendo de la complejidad del negocio, oscilará entre 24 y 72 horas después de remitida la información con el lleno de los requisitos. En caso de definir que no es viable presentar cotización dadas las condiciones del riesgo, se procede a informarlo al intermediario en el mismo lapso.

Existen casos en los que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo con otra compañía de seguros, en atención a la dimensión cuantitativa del riesgo. Esta figura es conocida como COASEGURO y corresponde a una

alternativa que permite ampliar la capacidad de cobertura respecto de los valores asegurados solicitados en la respectiva disposición legal.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Los Tomadores interesados en la adquisición de nuestras pólizas deben suministrar a través de sus intermediarios la documentación soporte necesaria para establecer la viabilidad del riesgo, a saber:

- ✓ Información completa de la ley, decreto o resolución cuyo cumplimiento se solicita garantizar,
- ✓ Estados financieros comparativos auditados actualizados y acompañados de sus notas
- ✓ Record de experiencia.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio actualizado

El plazo máximo de expedición de la póliza será de 15 días hábiles a partir de la celebración del negocio. Generalmente, se hace entrega del documento el mismo día en que se acuerdan los términos de la cobertura, sin embargo, RECUERDE que el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora manifiestan su acuerdo de voluntades respecto de los elementos esenciales del mismo, existe contrato de seguro. La póliza es un medio probatorio y no un elemento esencial de la existencia del contrato de seguro.

Contamos con la herramienta de emisión electrónica de nuestras pólizas, lo cual agiliza la gestión de los negocios y facilita los trámites en la medida en que la entrega del documento se efectúa mediante el envío por correo electrónico del archivo contentivo de la póliza al tomador.

De igual manera como requisito previo a la entrega de la póliza el cliente debe hacer entrega de los siguientes documentos adicionales:

- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.
- ✓ Contragarantía debidamente firmada o constituida. Las contragarantías corresponden o un pagaré en blanco o un pagaré cerrado por cada póliza emitida o a un encargo fiduciario a favor de

la Aseguradora, los cuales se harán efectivos en caso de indemnización por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. con ocasión del incumplimiento en que incurra el tomador garantizado respecto de sus obligaciones contractuales.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella (Por ejemplo, anexos de modificación de plazos de vigencia o valores asegurados mediante la póliza inicial). El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguro se especifica en la carátula de la póliza, y corresponde al plazo de vigencia que se haya determinado en la Disposición Legal garantizada.

Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio corresponde a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

Las vigencias de las coberturas atienden al plazo exigido en la Disposición Legal, el cual no deberá exceder de 5 años, de acuerdo con las limitaciones de cobertura de los contratos de Reaseguro celebrados por LIBERTY SEGUROS S.A. con su nómina de reasegurados.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Si en razón a la modificación de la Disposición Legal garantizada, se requiere incrementar el límite asegurado o el contenido de la póliza, el

Tomador deberá presentar dicho documento como soporte para ser sometido a la consideración de LIBERTY SEGUROS S.A., quien, luego de evaluar el riesgo, puede aceptarlo o declinarlo. En caso de aceptación se procederá con la emisión del anexo modificadorio que puede a su vez causar un cobro adicional en razón al cambio en las características del riesgo que lo hacen más oneroso. Una vez LIBERTY SEGUROS S.A. emita el documento respectivo lo entregará al intermediario para que este a su vez se lo entregue a usted como Tomador de la póliza.

En caso que no sea posible asegurar la modificación solicitada, se informará a la mayor brevedad al Tomador.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

TENGA EN CUENTA que las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales no se renuevan de manera automática. Es por ello que al vencimiento del plazo de cobertura inicialmente otorgado, LIBERTY SEGUROS S.A. se reserva el derecho de estudiar las condiciones del riesgo para una eventual renovación de la cobertura.

Si el Tomador desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con la debida anticipación a la finalización de la vigencia de la misma y suministrando los documentos soporte de la solicitud. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente podrían modificarse las condiciones de la póliza, lo cual se informará mediante una nueva cotización de la póliza de cumplimiento para la nueva vigencia. En caso de no ser viable la presentación de una cotización se procederá a informarlo al intermediario de seguros.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Cuando el cliente Tomador requiera la modificación de las vigencias inicialmente otorgadas mediante el contrato de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, debe suministrar los soportes documentales consistentes en modificación a la disposición legal emitida por la Entidad competente asegurada durante la vigencia de la cobertura otorgada, mediante los cuales se prorrogan los plazos de las obligaciones garantizadas.

Cuando con arreglo a la legislación aplicable no fuere posible asegurar la modificación solicitada, dicha circunstancia se informará a la mayor brevedad al intermediario.

2.6. IRREVOCABILIDAD

La póliza de cumplimiento de disposiciones legales consiste en una garantía, razón por la cual LIBERTY SEGUROS S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

2.7. AVISO DE SINIESTROS

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del tomador garantizado y la Aseguradora.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO.

La Entidad Estatal asegurada que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

En relación con las solicitudes de indemnización se aplican los términos establecidos en el Artículo 1080 del Código de Comercio de acuerdo con el cual el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que La Entidad Estatal asegurada o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del mismo Código.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que la cobertura pueda verse afectada con ocasión de su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de sus características iniciales le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación. A manera de ejemplo (solo enunciativo y no taxativo) si el valor asegurado exigido por la disposición legal garantizada se incrementa debido a nuevas regulaciones, el tomador deberá informar previamente a LIBERTY SEGUROS S.A para que esta le confirme si es viable mantener las coberturas de la póliza y cuáles serían las condiciones a aplicar.

3.3. ANTE UN SINIESTRO

Antes de mencionar las obligaciones de la Entidad Asegurada en caso de siniestro, es pertinente recordar los siguientes conceptos:

- a) Debido Proceso: este concepto se refiere a la oportunidad que debe tener todo afianzado y/o garante de interponer los recursos previstos por la legislación aplicable contra los actos administrativos emitidos y debidamente notificados por la entidad asegurada que afecten su situación como tomador y como garante, respectivamente, así como de ejercer sin impedimentos el derecho de contradicción y defensa que les asiste.

- En caso de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del tomador garantizado y de su Aseguradora, la Entidad asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de incumplimiento, procederá a hacer efectiva la sanción o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al Tomador garantizado como a la Aseguradora.
- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que afecten los mismos riesgos en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

A manera de ejemplo si el cumplimiento de una disposición legal está asegurado por un determinado valor en una compañía de seguros y el mismo riesgo por un determinado valor en LIBERTY SEGUROS S.A. y ocurre un siniestro amparado bajo las dos pólizas, estas aseguradoras distribuirán la indemnización en proporción al porcentaje de aseguramiento en cada una de estas, si el límite asegurado en las dos aseguradoras es superior al 100%, la indemnización de las dos aseguradoras no podrá superar el valor de los perjuicios causados.

- **LA ENTIDAD ASEGURADA ESTÁ OBLIGADA** a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.
- **LA ENTIDAD ASEGURADA DEBE REMITIR A LIBERTY SEGUROS S.A.** los documentos que permitan establecer la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- **NOTIFICACIONES Y RECURSOS** La Entidad asegurada deberá notificar a la Aseguradora los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del tomador garantizado y la Aseguradora.

3.4. PROHIBICION DE TRANSFERIR O CEDER LA POLIZA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS S.A., en caso de incumplimiento de esta disposición; el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

3.5. PROHIBICIÓN DE RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONTRA EL TOMADOR GARANTIZADO.

En virtud de la subrogación y la obligación de facilitarla al Asegurador, la Entidad Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el tomador garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Asegurada deberá suministrarle a LIBERTY SEGUROS S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

3.6. PROCESOS CONCURSALES

La Entidad asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006 según corresponda, y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el tomador garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la póliza de cumplimiento, dando aviso a la Aseguradora de tal conducta.

3.7. VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR OBLIGADO

LIBERTY SEGUROS S.A. tiene derecho a ejercer vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tenga relación con la disposición legal objeto de este seguro.

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

- **CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera (circular externa 052 de 2002) y en el cual se pueden encontrar las siguientes cláusulas:
- **AMPAROS:** LIBERTY SEGUROS S.A. ampara a la entidad asegurada por el riesgo de incumplimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales (leyes, decretos,



resoluciones, reglamentos, etc.) señalados en la caratula de la póliza, que sea imputable a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.

- **EXCLUSIONES:** Este seguro no cubrirá el incumplimiento proveniente de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del deudor de la obligación garantizada.
- **QUIEN DETERMINA EL LIMITE ASEGURADO EN LA POLIZA?** El valor asegurado está determinado por la disposición legal cuyo cumplimiento se garantiza.
- **DEDUCIBLES:** en las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales no procede la aplicación de deducibles.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Se entiende causado el siniestro cuando se profiera el acto administrativo que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.

La póliza de cumplimiento de disposiciones legales SOLAMENTE cubrirá el riesgo de incumplimiento cuya realización sea declarada administrativamente con sujeción a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del código de comercio.

Para efectos de obtener el pago de una indemnización con cargo al seguro de cumplimiento de disposiciones legales en caso de siniestro, es necesario que La Entidad asegurada / Beneficiaria proceda a dar aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida.

En este sentido, LIBERTY SEGUROS S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad asegurada, acompañada de la copia autentica de la resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios judiciales o extrajudiciales permitidos por la ley; de manera eminentemente enunciativa se señalan los siguientes:

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, acompañada de la copia autentica de la resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el SINIESTRO o tuvieron lugar los perjuicios motivo de la reclamación de la Entidad Asegurada Beneficiaria.
- b) Informe técnico, si es procedente, indicando causas y daños sufridos por las obras ejecutadas por el tomador garantizado con ocasión de la mala calidad de las mismas.

No obstante lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA que de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el tomador garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la póliza y se demuestren los perjuicios ocasionados con el incumplimiento.

➤ ¿Qué mecanismos de indemnización existen?

Por ministerio de la Ley, LIBERTY SEGUROS S.A. podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al tomador garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

➤ ¿Qué sucede con el límite asegurado en la póliza?

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada en la póliza o sus anexos y se hará exigible con

respecto al incumplimiento en que incurra el tomador garantizado durante la vigencia de la póliza.

El valor asegurado de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

6. PLAZOS PARA QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que La Entidad asegurada acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, de conformidad con lo descrito en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro plenamente, es decir, cuando La Entidad asegurada beneficiario haya demostrado la ocurrencia del mismo y la cuantía de la pérdida, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla de manera seria y fundada). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer por ministerio de la ley un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

De igual manera, la póliza presta mérito ejecutivo, razón por la cual, en caso de que LIBERTY SEGUROS S.A., no se pronuncie dentro de los términos de ley, faculta a la Entidad asegurada para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con fundamento en la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es denominada compañía Líder (para el caso

del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías asumen los riesgos trasladados por La Entidad asegurada y en caso de siniestro el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las Aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre ellas y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

- **SUBROGACIÓN.** En virtud del pago de la indemnización a favor del Contratante Asegurado, LIBERTY SEGUROS S.A. se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Asegurada, contra el tomador garantizado. Lo anterior quiere decir que LIBERTY SEGUROS S.A. podrá ejercer en contra del garantizado incumplido y hasta el valor pagado en virtud de indemnización más los gastos adicionales incurridos, todas las acciones que en su contra habría ejercido la entidad asegurada en caso de no haber sido indemnizada.

Es por ello que la Entidad Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el tomador garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Asegurada deberá suministrarle a Liberty Seguros S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

En virtud de la subrogación el tomador garantizado reembolsará a LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectuó el pago. LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al Artículo 1096 del Código de Comercio, y el decreto 663 de 1993, artículo 203 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tendrá acción contra el tomador garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- En caso de disminución del interés asegurado por disminución del valor exigido por la disposición legal garantizada habrá lugar a devolución parcial de la prima.

9. RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No será viable expedir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales a los clientes que no cumplan con los requisitos de suscripción.